



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Resolución Definitiva
Número de Expediente: PFFPA/27.2/2C.27.1/00055-24

Puebla, Puebla, a 18 de agosto de 2025.

Visto, el estado procesal que guarda el expediente indicado al rubro, abierto con motivo de la orden de visita número PFFPA/27.2/2C.27.1/0083/24 de fecha 03 de julio de 2024, a nombre del [REDACTED] y:

-Resultando-

- En cumplimiento a la orden señalada anteriormente, se realizó visita de inspección en el establecimiento [REDACTED] con el objeto de verificar el cumplimiento de la modificación de autorización para la recolección y transporte de residuos peligrosos contenida en el oficio número DFP/SGPARN/4709/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019, a nombre del [REDACTED] emitida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en adelante autorización, la cual se circunstanció en el acta de visita número PFFPA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024.
- Por escrito que se recibió el 12 de julio de 2024, el [REDACTED] formuló observaciones y ofreció pruebas.
- Mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de enero de 2025, se instauró procedimiento administrativo al [REDACTED] por los hechos del acta de visita número PFFPA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, y se concedió término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.
- Por escritos que se recibieron el 11 y 14 de abril de 2025, el [REDACTED] realizó manifestaciones y ofreció pruebas.
- Mediante acuerdo de fecha 11 de agosto de 2025, se concedió al [REDACTED] plazo de 3 días hábiles para presentar sus alegatos.
- Transcurrido el plazo indicado en el resultando anterior, se procede a emitir la resolución definitiva que en derecho corresponda, y:

-Considerando-

I. La Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla es competente para conocer y resolver el presente asunto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 4, párrafo quinto, 14, párrafos primero, segundo, 16, párrafo primero, 27, párrafo tercero y 90 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción I, 17, 17 Bis, fracción I, 18, 26 y 32 Bis, fracciones V, XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 101, 106, fracción II, 107, 109, párrafo segundo, 106, fracción II, 111, párrafo tercero, 112, fracción V y 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; 160, párrafo segundo y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 2, 16, fracción X y 59 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54, fracción VIII, último párrafo, 80, fracciones VIII, IX, XI, XII, 95, primer párrafo, transitorios primero a tercero y sexto del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025,¹ primero, párrafo primero, inciso b), párrafo segundo, número 20, que

¹ TRANSITORIOS

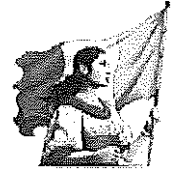
Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.4



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 47 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP (Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública). Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

dice: "Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, con sede en la ciudad de Puebla, cuya circunscripción territorial son los límites que legalmente tiene establecido el Estado de Puebla", segundo y transitorio primero del acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Oficinas de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 31 de agosto de 2022.- -----

Eliminación: 3 firmas.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

II. El acta de visita número PFFA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, en su parte conducente dice:

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00055-24

Hoja 9 de 31

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0091/24-140

ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0083/24

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento al **Termino 10**, el cual se refiere que los visitados a los preceptos establecidos en la LGPCIR y las disposiciones que de ella emanan, así como el incumplimiento de los términos y condicionantes establecidos en la resolución y sus respectivas modificaciones, serán sancionados administrativamente por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el momento de la visita el representante de la empresa manifiesta no tener ningún inconveniente en el cumplimiento de este requerimiento.

10. Las personas responsables de actividades con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPCIR y demás disposiciones aplicables.

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento al **Termino 11**, el cual se refiere a que las personas responsables de actividades relacionadas con la generación y manejo de residuos peligrosos que hayan ocasionado la contaminación de sitios con éstos están obligados a llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias conforme a lo dispuesto en la LGPCIR y demás disposiciones aplicables, en el momento de la visita el representante de la empresa manifiesta no tener ningún inconveniente en el cumplimiento de este requerimiento.

La presente modificación a la autorización se registrará además por las siguientes condicionantes:

CONDICIONANTES

1. El promovente deberá llevar a cabo el transporte de residuos peligrosos según el procedimiento establecido en el artículo 65 del RLGPCIR, verificando que se cumpla al menos con lo siguiente:
 - a) Que el generador entregue al transportista, un manifiesto en original debidamente firmado y dos copias del mismo, en el momento de entrega de los residuos y para cada embarcación de residuos;

(...)

TERCERO. Los ordenamientos normativos que fueron emitidos con base en el reglamento interior que se abroga, continúan vigentes en lo que no se opongan con lo previsto en este reglamento que se expide, hasta en tanto se emiten los nuevos ordenamientos que los sustituyan.

(...)

SEXTO. Las referencias y atribuciones que se hagan y se otorgan en decretos, reglamentos, acuerdos, reglas, manuales y demás disposiciones administrativas, a las unidades administrativas de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y de sus órganos administrativo descentralizados que desaparecen o cambien de denominación por virtud del presente reglamento, se entenderán hechas o conferidas a las unidades administrativas que resulten competentes conforme a este mismo ordenamiento.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

A: Ud. AN Revisa: MEPC Proyecta: TRR



2024
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- b) El transportista deberá conservar una de las copias que le entregue el generador, para su archivo, y firmar el original del manifiesto, el cual entregará al destinatario junto con una copia de este, en el momento en que le entregue los residuos peligrosos para su tratamiento o disposición final;
- c) El destinatario de los residuos peligrosos conservará la copia del manifiesto que le entregue el transportista para su archivo, y firmará el original mismo que deberá remitir de inmediato al generador.

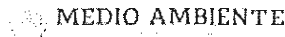
Página 9 de 24

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.



Eliminación: 3 firmas y 5 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFFPA/27.2/2C.27.1/00055-24

Hoja 10 de 24

ACTA DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.1.5/0091/24-140

ORDEN DE VISITA No. PFFPA/27.2/2C.27.0/0083/24

- c) Devolver al generador el original del manifiesto debidamente firmado por el destinatario, en un plazo no mayor a sesenta días naturales, contados a partir de la fecha en que la empresa de servicios de manejo de residuos peligrosos reciba los residuos peligrosos para su transporte, ya que de lo contrario el generador deberá informar a la Secretaría de este hecho a efecto de que dicha dependencia determine las medidas que proceden.

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento a la **Condicionante 1**, (en los a), b) d) y e) de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos No. 21-140-PS-1-07-2018, emitida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla, mediante: Oficio **DFF/SCPARN/4709/2019**, de fecha 04 de Diciembre de 2019, al respecto el representante de la empresa en el momento de la visita **NO exhibe documentación de seguimiento a este requerimiento.**

2. El promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscitado cada uno de ellos, conforme lo que establece el artículo 75 fracción II del RLCPCR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento a la **Condicionante 2**, el cual se refiere a que el promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscitado cada uno de ellos, conforme lo que establece el artículo 75 fracción I del RLCPCR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente, al respecto el representante de la empresa en el momento de la visita **NO exhibe documentación de seguimiento a este requerimiento.**

Siendo las 18 horas con 30 minutos del día 04 de Julio de 2024, se concluye acuerdo de quienes participan en la presente diligencia, el Inspector Federal actuante por parte de la Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, el [redacted] persona que atiende la visita de inspección y sus testigos de asistencia, se contemplan realizar el cierre parcial de esta diligencia, así como el levantamiento de la presente acta para cuya misma se refirió a las 10 horas con 30 minutos del día 05 de Julio de 2024, firmando de conformidad, al calce los que en la misma intervinieron.

Página 10 de 24

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.

Este documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la materia.



Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Eliminación: 3 firmas.
Fundamento legal:
artículos 115, párrafos
primero, tercero y 120
de la LGTAIP. Razón: se
trata de información
confidencial, debido a
que contiene datos
personales
concernientes a una
persona identificada o
identificable.

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

23

EXP. ADMVO. NUM: PFP/27.2/2C.27.1/00055-24

Hoja 16 de 24

ACTA DE VISITA No. PFP/27.2/2C.27.1.5/0091/24-140
ORDEN DE VISITA No. PFP/27.2/2C.27.1/0083/24

5. El promovente deberá cumplir con las medidas de protección ambiental aplicables al transporte de residuos peligrosos, así como dar cumplimiento al Programa de Capacitación y al Programa de prevención y atención de contingencias vigente y actualizado por el promovente.

Además, el promovente deberá contar con un plan de Contingencias y el equipo necesario, en condiciones óptimas para su uso para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes, conforme lo establece el artículo 85 fracción II del RLCPGIR y la NOM-005-SCF/2008, tales como: extintor multiusos en condiciones óptimas para su uso, lentes de seguridad, guantes de hule, guantes de cuero, delantal de hule, botas de hule, mascarilla contra polvo, mascarilla contra gases, pala, cepillo, arena, de acuerdo a la cantidad y tipo de residuo manejado, si como lo que se indica en el Plan de Contingencias y los demás puntos que señala el Número de Guía ubicado en la sección naranja de la Guía de Respuestas en caso de Emergencia.

Asimismo deberá presentar ante la PROFEPA el manifiesto para el caso del derrame, infiltraciones, descargas vertido de residuos peligrosos a transportar en el formato PF-PROFEPA-002.

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento al **Condicionante 5**, de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos No. 11-140-PS-1-07-2018, emitida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla mediante Oficio **DFP/SCPARN/4709/2018**, de fecha 04 de Diciembre de 2019, al respecto representante de la empresa en el momento de la visita **NO** exhibe documentación de seguimiento a este requerimiento.

6. El promovente deberá contar con personal capacitado para la recolección y transporte de residuos peligrosos conforme a lo establecido en los artículos 85 del RLCPGIR y 720 fracción II del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos; asimismo, deberá tener disponibles las constancias de capacitación para demostrar el cumplimiento ante la autoridad competente. En este sentido el promovente deberá vigilar que en el manejo de los residuos peligrosos se cumpla al menos con lo siguiente:

- I. Verificar que los residuos peligrosos de que se trate estén debidamente etiquetados e identificados, y en su caso, envasados y embalados;
- II. Contar con un plan de contingencias y el equipo necesario para atender cualquier emergencia ocasionada por fugas, derrames o accidentes.
- III. Solicitar al generador el original del manifiesto correspondiente el cual deberá corresponder con el volumen de residuos peligrosos que vayan a transportarse y firmarlo y guardar las dos copias que del mismo le corresponde;
- IV. Observar las características de compatibilidad para el transporte de los residuos peligrosos y

Registra de 24

Se otorga el presente permiso de transporte de residuos peligrosos a la empresa que se indica a continuación:

Nombre de la Empresa: **COMERCIALIZADORA DE PRODUCTOS QUÍMICOS S. DE RL**



MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección
Ambiental de la Procuraduría Federal
de Protección al Ambiente
en el Estado de Puebla

24

EXP. ADMVO. NUM: PFP/27.2/2C.27.1/00055-24

Hoja 17 de 24

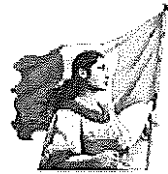
ACTA DE VISITA No. PFP/27.2/2C.27.1.5/0091/24-140
ORDEN DE VISITA No. PFP/27.2/2C.27.1/0083/24

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

V. Los residuos que contengan agentes infecciosos que les confieren peligrosidad no podrán ser transportados junto con ningún otro tipo de residuos peligrosos.

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento a la **Condicionante 6, Incisos I, II, III, IV y V**, de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos No **21-140-PS-1-07-2018**, emitida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla, mediante Oficio **DPP/SGPARN/4709/2019**, de fecha 04 de Diciembre de 2019, al respecto el representante de la empresa en el momento de la visita **NO** exhibe documentación de seguimiento a este requerimiento.

7. El promovente no deberá mezclar durante el transporte, los residuos peligrosos aquí mencionados con ningún tipo de residuo tanto peligroso como no peligroso y las unidades aquí autorizadas no podrán ponerse en marcha hasta previa revisión del operador para comprobar que los embalajes de los residuos estén bien sujetos y perfectamente tapados, además es responsable de realizar el transporte de residuos de manera segura y tomando en cuenta las características de incompatibilidad de los mismos de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana, NOM-054-SEMARNAT-2003.

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento a **Condicionante 7**, de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos No **21-140-PS-1-07-2018**, emitida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla, mediante Oficio **DPP/SGPARN/4709/2019**, de fecha 04 de Diciembre de 2019, al respecto el representante de la empresa en el momento de la visita **NO** exhibe documentación de seguimiento a este requerimiento.

8. El promovente deberá mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguros para daños a terceros y a ambiente durante el periodo de vigencia de la Autorización que nos ocupa y sus correspondientes modificaciones, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de la unidad vehicular para recolección y transporte de residuos peligrosos.

En este sentido y considerando que las pólizas de seguro emitidas por la empresa Cuálitas Compañía de Seguros No. 0940272640, No. 0940266462 y No. 0940278362 presentadas por el promovente, mismas que amparan la responsabilidad Civil Ecológica por la transportación de materiales y residuos peligrosos de las unidades referenciadas en la presente modificación, tienen una vigencia del 02 de julio de 2019 al 02 de julio de 2020, del 1 de marzo de 2019 al 1 de marzo de 2020, y del 1 de noviembre de 2019 al 1 de marzo de 2020 respectivamente, el promovente deberá presentar una copia de la renovación de las pólizas de seguro No. 0940272640, No. 0940266462 y No. 0940278362 las que aplique, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sea renovada y durante la vigencia de la

Presenta 24

El presente documento es una copia de un original que se encuentra en el expediente de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla.



25

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: PFPJA/27.2/2C.27.1/00055-24

Hoja 15 de 15

ACTA DE VISITA No. PFPJA/27.2/2C.27.1.5/0091/24-140

ORDEN DE VISITA No. PFPJA/27.2/2C.27.1/0083/24

Autorización que nos ocupa

Junto con la renovación de las pólizas que refiere el numeral 8 de condicionantes del presente oficio deberá presentar el Dictamen de Verificación de Condiciones Físico-Mecánicas de cada una de las unidades emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando aplique.

Además, y considerando que la autorización para el transporte de residuos peligrosos que nos ocupa cuenta con más unidades, el promovente deberá evidenciar que cuenta con las respectivas pólizas vigentes de los coches vehicular, por lo que, junto con la renovación de las pólizas que se hace referencia en el primer párrafo de este punto, deberá anexar copia simple de lo las pólizas vigentes de los coches vehicular que tiene autorizada y cada vez que sean renovadas dichas pólizas, el promovente deberá presentar copia de la renovación de las mismas, en un plazo no mayor a 10 días hábiles contados a partir de que esto ocurra, debiéndose presentar cada vez que ésta sea renovada y durante la vigencia de la presente autorización.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Abril 2020

Hoy: MERC / Proyecto: TRR.



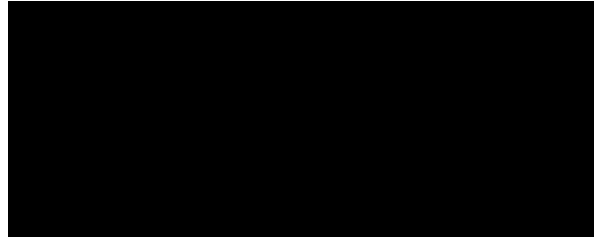
2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

En este momento se requiere al visitado el cumplimiento al **Condicionante B**, de la autorización de Transporte de Residuos Peligrosos No. 21-140-PS-1-07-2018, emitida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla, mediante Círculo **DFP/SGPARN/4709/2019**, de fecha 04 de Diciembre de 2019, al respecto el representante de la empresa en el momento de la visita exhibe documentación de cumplimiento de este requerimiento.

Con respecto a mantener vigente las **pólizas que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes**, se presentan los siguientes:



Eliminación: 5 firmas y 3 imágenes.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Visita No. 24

El presente documento es una copia de un documento original que se encuentra en el expediente de la visita.

PROFEPA - Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla



2024
Dulce Carrillo
PUERTO

MEDIO AMBIENTE

PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

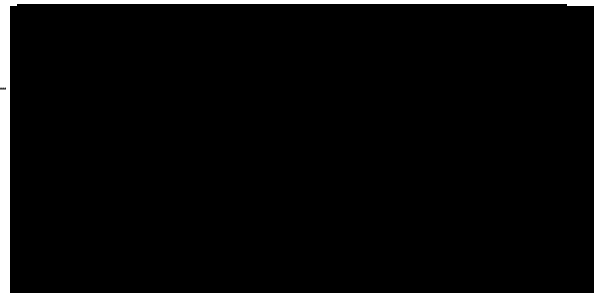
20

EXP. ADMVO. NUM: PFFA/27.2/2C.27.1/00055-24

Hoja 19 de 24

ACTA DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1.5/0091/24-140
ORDEN DE VISITA No. PFFA/27.2/2C.27.1/0083/24

Con respecto a mantener vigente las **pólizas de seguros para daños a terceros y al ambiente** durante el periodo de vigencia se presentan los siguientes:



Con respecto a mantener presenta el **Dictamen de Verificación de Condiciones Físico Mecánicas** de cada una de las unidades emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, cuando aplique, se presentan los siguientes:



Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa : MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla



2024

Página 20 de 24



Eliminación: 1 imagen y 12 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

MEDIO AMBIENTE



Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla

EXP. ADMVO. NUM: FPPA/27.2/2C.27.1/00055-24

Hoja 20 de 21

ACTA DE VISITA No. FPPA/27.2/2C.27.1.5/008V24-140
ORDEN DE VISITA No. FPPA/27.2/2C.27.1/0083/24

9. La promovente, deberá ante esta Delegación en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, el correspondiente dictamen de verificación de condiciones físicas-mecánicas para la [redacted] toda vez que la que presentó no está a nombre de promovente y tiene placas diferentes, aprehendiéndole al promovente que, de no presentar la información solicitada en el plazo establecido se dará de baja dicha unidad.

En este momento se requiere al visitado el cumplimiento a la **Condicionante 9**, la cual se refiere que la promovente deberá ante esta Delegación en un término de 30 días hábiles contados a partir de la notificación del presente, el correspondiente dictamen de verificación de condiciones físicas-mecánicas para la [redacted] toda vez que la que presentó no está a nombre de promovente y tiene placas diferentes, aprehendiéndole al promovente que, de no presentar la información solicitada en el plazo establecido se dará de baja dicha unidad, al respecto el representante de la empresa en el momento de la visita exhibe copia simple de la **Baja de la Unidad de Autotransporte Federal con placas 02ALST**, de fecha 18 de Enero de 2020, emitida por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, se anexa a la presente acta copia simple de este documento.

10. En el traslado de residuos peligrosos será obligatorio que las unidades de transporte cuenten con los siguientes documentos o información disponibles para consulta por la autoridad competente: documento de embalaje de los residuos peligrosos; información de emergencia de transporte que incluya claramente las acciones a seguir en caso de suscitarse un accidente de acuerdo a los residuos peligrosos de que se trate, la cual deberá apearse a la norma NOM-001-SCF/2004; póliza de seguro individual o en conjunto del transportista; en su caso la autorización, importación y exportación de residuos peligrosos; documento o bitácora que valide la inspección ocular diaria de la unidad; manifiesto de Entrega-transporte-Recipiente; manifiesto para casos de derrames de residuos peligrosos por accidente, los números telefónicos para llamar en caso de emergencia, infiltración, descarga o vertidos de residuos peligrosos y los demás que establezcan las normas, conforme lo establecido en el artículo 52 del Reglamento para el Transporte Terrestre de Materiales y Residuos Peligrosos.

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento a la **Condicionante 10**, de la Autorización de Transporte de Residuos Peligrosos No. 21-140-PS4-07-2018, emitida por la Oficina de Representación de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Estado de Puebla, mediante Oficio DFP/SGPARN/4709/2018, de fecha 04 de Diciembre de 2018, al respectivo representante de la empresa en el momento de la visita **NO** exhibió documentación de cumplimiento a este requerimiento.

SEGUNDO. En caso de que el promovente requiera efectuar algún cambio o presentar escritos relacionados con la autorización que nos ocupa, éstos deberán hacer referencias al número de autorización otorgada, fecha y oficio de autorización, nombre de la persona física o moral y bitácora con la que se emitió tal o cual residuo, le anterior a efecto de que esta Delegación pueda integrar la

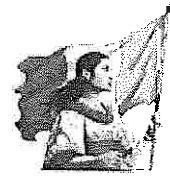
Página 20 de 24

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: IMEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
OFICINA DE REPRESENTACIÓN DE PROTECCIÓN AMBIENTAL Y
GESTIÓN TERRITORIAL EN EL ESTADO DE PUEBLA



2024
Felipe Carrillo
PUERTO

Con relación a lo anterior, el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos dispone:

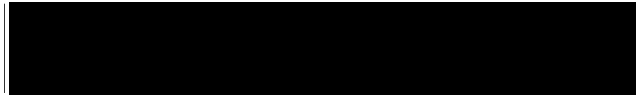
Artículo 106.- De conformidad con esta Ley y su Reglamento, serán sancionadas las personas que lleven a cabo cualquiera de las siguientes actividades:
(...)

II. Incumplir durante el manejo integral de los residuos peligrosos, las disposiciones previstas por esta Ley y la normatividad que de ella se derive, así como en **las propias autorizaciones que al efecto se expidan,** para evitar daños al ambiente y la salud;

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Bajo este contexto de las hojas insertadas del acta de visita número PFFPA/27.2/27.15/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, se desprende que el [REDACTED] ha incumplido las condicionantes 2, 5, 6 y 8 de la autorización, debido a que no tiene:

- Los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 05 de julio de 2024.
- Los programas de capacitación y de prevención y atención de contingencias.
- Las constancias de capacitación del personal para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos.
- Las pólizas vigentes del seguro para daños a terceros y al ambiente de los vehículos siguientes:



Lo cual actualiza la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

Además, se concluye que el [REDACTED] no está obligado a acreditar el cumplimiento de las condicionantes 1, 5 (equipo para atender emergencias), 7, 9 y 10 de la autorización, toda vez que:

- La condicionantes 1 y 7 se deben cumplir al momento de realizar el transporte de los residuos peligrosos, lo cual no se verificó en el presente caso.
- Del acta de visita número PFFPA/27.2/27.15/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, se advierte que no se revisaron los vehículos previstos por la autorización para verificar el cumplimiento de las condicionantes 5 (equipo para atender emergencias) y 10.
- Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 79 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la facultad de sancionar el incumplimiento de la condicionante 9 prescribió el 14 de febrero de 2025,

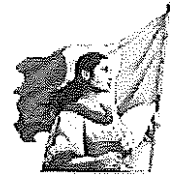
Sanción: multa por la cantidad de \$1,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: AN HM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 1 imagen y 10 palabras.
Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

pues la autorización se notificó al promovente el 18 de diciembre de 2019, tal como se desprende a hoja 34 de actuaciones, y el periodo de 30 días hábiles transcurrió del 18 de diciembre de 2019 al 14 de febrero de 2020.²

Lo anterior, sin perjuicio de que se realice nueva visita de inspección, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las condicionantes 1, 5 (equipo para atender emergencias), 7 y 10 de la autorización.

Al respecto, por escrito que se recibió el 12 de julio de 2024, el cual consta en 17 hojas útiles, el [REDACTED] formuló, entre otras, las observaciones siguientes:

Eliminación: 5 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

152

RESIDUOS REMANENTES Y DESECHOS PELIGROSOS (NO INDICA RESIDUOS PELIGROSOS)

2.- El promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme lo que establece el artículo 75 fracción II del RLGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente.

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento a la Condicionante 2, el cual se refiere a que el promovente deberá conservar el Manifiesto de Entrega-Transporte-Recepción durante un periodo de cinco años contados a partir de la fecha en que hayan suscrito cada uno de ellos, conforme a que establece el artículo 75 fracción II del RLGPGIR, los cuales deberán estar disponibles para su consulta por la autoridad competente, al respecto el representante de la empresa en el momento de la visita NO exhibe documentación de seguimiento a este requerimiento.

En respuesta a los incisos a), b), c), d) no se cuentan con manifiestos de entrega transporte y recepción de residuos peligrosos, debido a que el material que se transporta en las unidades descritas en la autorización 21-140-P3-I-07-2018 establecidas en oficio No. DFP/5CPARN/4709/2019 de fecha 04 de diciembre de 2019 es un combustible atómico denominado THERMOFUEL.

La autorización se tramita ante la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales debido a que la desaparecida Policía Federal de Caminos, ahora en esta administración federal denominada Guardia Nacional en los trayectos de carretera deliene las unidades argumentando que las unidades deben portar una autorización expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a pesar de que la Secretaría de Comunicaciones y Transportes dentro de su catálogo de servicios no aparece algún combustible atómico (para fines de demostración es denominado THERMOFUEL) en el rubro de cargo especializado lo determina como **MATERIALES, RESIDUOS REMANENTES Y DESECHOS PELIGROSOS (NO INDICA RESIDUOS PELIGROSOS)**

3.- El promovente deberá llevar un bitácora de residuos peligrosos transportados, lo cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este caso el promovente efectuara un corte de manejo de los residuos peligrosos en la fecha de vencimiento de la póliza a que hace referencia la condicionante 8 del presente oficio, teniendo que al momento de la presentación de la renovación de la póliza referida en la misma condicionante 8 el promovente deberá indicar a esta unidad administrativa, el último movimiento que se asentó en tal bitácora.

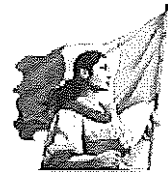
² Por ser inhábiles no se contabilizaron los días 21 a 31 de diciembre de 2019, 01 a 07, 11, 12, 18, 19, 25, 26 de enero, 01, 02, 08 y 09 de febrero de 2020, conforme lo dispuesto por los artículos 28, párrafo segundo de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, primero y segundo del Acuerdo por el que se hace del conocimiento del público en general los días del mes de diciembre de 2019 y enero de 2020, que serán considerados como inhábiles para efectos de los actos y procedimientos administrativos substanciados por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales y sus Órganos Administrativos Desconcentrados, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 12 diciembre de 2019.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM /Revisa: MERC /Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

En este momento se le requiere al visitado el cumplimiento o a **Condicionante 3**, el cual se refiere a que el promovente deberá llevar una bitácora de residuos peligrosos transportados, la cual deberá estar disponible para su consulta por la autoridad competente. Para este

5

Eliminación: 31 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Y ofreció las pruebas siguientes:

- a) Documento público. Copia simple de la credencial para votar del [REDACTED] emitida por el Instituto Nacional Electoral, la cual consta en 1 hoja útil.
- b) Documento público. Clave única de registro de población del [REDACTED] expedida por la Secretaría de Gobernación, la cual consta en 1 hoja útil.
- c) Documento privado. Ficha técnica del termofuel, la cual consta en 1 hoja útil.
- d) Documento privado. Hoja de seguridad del termofuel, emitida por Recicladados del Altiplano, S.A. de C.V., la cual consta en 6 hojas útiles.
- e) Documentos públicos. Copia simple de las bajas de unidad de autotransporte federal con folios números 7283326, 11662576, 11606106 y 11730692, a nombre de [REDACTED] firmadas por personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 4 hojas útiles.
- f) Documentos privados. Copia simple de las pólizas de seguro de automóviles números 0940251506, 0940268715, 0940286993, 0940309102, 0940331077, 0940355249, 0940293700, 0940316605, 0940316605, 0940338710, 0940362805, 0940272640, 0940290165, 0940313285, 0940334896, 0940359676 y 0940387990, a nombre del [REDACTED] emitidas por Quálitas Compañía de Seguros, S.A. de C.V., la cual consta en 46 hojas útiles.
- g) Documentos privados. Copia simple de las bitácoras de control de embarques de residuos peligrosos con folios números 1510, 1883, 2256, 2625, 2998, 3368, 2380, 2663, 3122, 3495, 1991, 2303, 2675, 3047 y 3419, la cual consta en 15 hojas útiles.
- h) Documentos privados. Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánica automóvil, camión, tractocamión y autobús números M-1935825, M-2786042, M-3592352, M-4174107, M-2489564, M-2908744, M-3593292, M-3450598, M-2448000, M-2786043, M-3593304 y M-4174099, a nombre del [REDACTED] expedidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 12 hojas útiles.
- i) Documentos privados. Copia simple de los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánica remolques, semirremolques y convertidores números A-2579805, A-3296534, A-3635684 y A-4352801, a nombre del [REDACTED] emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 5 hojas útiles.
- j) Documentos públicos. Constancias de recepción con números de bitácoras 21/COW0191/04/24, 21/COW0890/03/23, 21/COW0056/05/22, 21/COW0217/03/21 y 21/COW0493/03/20, a nombre del [REDACTED]

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz a: [REDACTED] Revisó a: [REDACTED] /Proyecta: TRR. [REDACTED]



2025
Año de
La Mujer
Indígena

Página 10 de 20
agi



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

- [REDACTED] expedidas por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, las cuales constan en 5 hojas útiles.
- k) Documento privado. Curso de capacitación manejo, transporte y almacenamiento de termofuel, el cual consta en 82 hojas útiles.
 - l) Documento privado. Plan de contingencia para el transporte de materiales peligrosos, versión 002, 2023, el cual consta en 32 hojas útiles.
 - m) Documentos privados. Constancias de fecha 14 de diciembre de 2023, a nombre de los CC. [REDACTED] emitidas por el [REDACTED] y el ingeniero químico [REDACTED] las cuales constan en 2 hojas útiles.
 - n) Documento privado. Formato de aviso de derrames, infiltraciones, descargas o vertidos de materiales peligrosos o residuos peligrosos, formalización de aviso PFOFEPA-03-017-B, el cual consta en 13 hojas útiles.
 - o) Documentos públicos. Copia simple de las tarjetas de circulación números 2092868, 2263030, 2613753, 2381331 y 2415111, a nombre del [REDACTED] expedidas por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 5 hojas útiles.
 - p) Documentos públicos. Copia simple de los permisos números 0919AEPJ23112017230301000, 0919AEPJ23112017230301004, 0919AEPJ23112017230301007, 0919AEPJ23112017230301005 y 0919AEPJ23112017230301006, a nombre del [REDACTED] emitidos por la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 9 hojas útiles.
 - q) Documento privado. Copia simple del comprobante fiscal con folio número 662 de fecha 03 de octubre de 2017, a nombre del [REDACTED] expedida por el [REDACTED] la cual consta en 1 hoja útil.
 - r) Documento privado. Copia simple de la factura número 6248 de fecha 29 de mayo de 2018, a nombre de la [REDACTED] emitida por Kenworth del Sur, S.A. de C.V., la cual consta en 1 hoja útil.
 - s) Documentos privados. Copia simple de las facturas con folios números 1663 de fecha 05 de septiembre de 2018 y 1753 de fecha 07 de febrero de 2019, a nombre del [REDACTED] expedidas por Tanques y Remolques Silmex, S.A. de C.V., la cual consta en 2 hojas útiles.
 - t) Documento privado. Copia simple de la factura número CAE7097 de fecha 27 de junio de 2019, a nombre del [REDACTED] emitida por Automóviles y Camiones Rivera, S.A. de C.V., la cual consta en 1 hoja útil.
 - u) Documento privado. Copia simple de las bitácoras de horas de servicio del conductor de fechas 01, a 05 y 08 a 10 de julio de 2024, la cual consta en 8 hojas útiles.
 - v) Documento privado. Copia simple de la orden de hojalatería número TH10817 de fecha 05 de julio de 2024, la cual consta en 1 hoja útil.
 - w) Elementos aportados por el descubrimiento de la ciencia. 16 fotografías a color.

Eliminación: 59 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Por tanto, con fundamento en lo establecido por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203, 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, 15, párrafo segundo y 50, párrafo tercero de la Ley Federal

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz.: ANHM / Revisa: NEPC / Proyecto: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

de Procedimiento Administrativo, se tiene como domicilio señalado para recibir notificaciones:

[Redacted]

y se colige que:

- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 12 de julio de 2024 no desvirtúan los hechos del acta de visita número PFPA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, concernientes a que el [Redacted] ha incumplido la condicionante 2 de la autorización, debido a que no tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 05 de julio de 2024, pues si bien es cierto, que las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos c) y d) acreditan que el termofuel es un material peligroso y no un residuo peligroso, también lo es, que no se ofrecieron pruebas para acreditar que, durante dichos años y periodo, en los vehículos previstos por la autorización se realizó el transporte de termofuel.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos a) y b) acreditan la identidad del [Redacted] toda vez que constituyen su identificación oficial y clave única de registro de población.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con el inciso e) desvirtúan los hechos del acta de visita número PFPA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, concernientes a que el [Redacted] ha incumplido la condicionante 8 de la autorización, debido a que no tiene la póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [Redacted] pues se encuentra la baja de esta unidad de autotransporte federal de fecha 04 de junio de 2024, a nombre del [Redacted] firmada por personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo cual se concluye que desde el 04 de junio de 2024, el vehículo referido no se utiliza para transportar residuos peligrosos.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con el inciso f) no desvirtúan los hechos del acta señalada en el punto anterior, concernientes a que el [Redacted] ha incumplido la condicionante 8 de la autorización, toda vez que no tiene la póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [Redacted] pues la póliza número 0940355249 aseguró dicho vehículo, en el periodo comprendido del 14 de mayo de 2023 al 14 de mayo de 2024, y no se ofreció la póliza vigente al momento de circunstanciarse (04 y 05 de julio de 2024) el acta referida.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos k) y l) no desvirtúan los hechos del acta de visita número PFPA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, concernientes a que el [Redacted] ha incumplido la condicionante 5 de la autorización, debido a que no tiene los programas de capacitación y de prevención y atención de contingencias, pues constituyen el contenido del curso capacitación manejo, transporte y almacenamiento de termofuel, así como el plan de contingencia para el transporte de materiales peligrosos, y la autorización se emitió en materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, por lo cual de dichos programas deben capacitar al personal en materia de recolección y transporte de residuos peligrosos y atención de contingencias relacionadas con residuos peligrosos y no con materiales peligrosos.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con el inciso m) desvirtúan los hechos del acta señalada en el punto anterior, concernientes a que el [Redacted] ha incumplido la condicionante 6 de la autorización, toda vez que no tiene las constancias de capacitación del personal para realizar la recolección y transporte de residuos peligrosos, pues constituyen las

Eliminación: 77 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LOTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

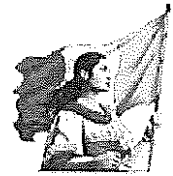


Sancción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM Revisó: aM C/ Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

constancias del curso "Recolección, Transporte, Almacenamiento y Reciclaje de Residuos Peligrosos de acuerdo al programa establecido por la empresa".

- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos h) a j) y n) a w) no benefician o perjudican al [REDACTED] debido a que no guardan relación directa con las irregularidades del acta de visita número PFFA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, especificadas al inicio de este considerando.

En este sentido, mediante acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de enero de 2025, notificado personalmente el 20 de marzo de 2025, previo citatorio del día hábil anterior, se:

- Instauró procedimiento administrativo al [REDACTED] por los hechos del acta de visita número PFFA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, concernientes a que ha incumplido las condicionantes 2, 5 y 8 de la autorización, toda vez que no tiene:
 - Los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 05 de julio de 2024.
 - Los programas de capacitación y de prevención y atención de contingencias en materia de recolección y transporte de residuos peligrosos.
 - La póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED]

Lo cual actualiza la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

- Concedió al C. [REDACTED] término de 15 días hábiles para realizar manifestaciones y ofrecer pruebas.

Aunado a lo anterior, por escritos que se recibieron el 11 y 14 de abril de 2025, los cuales constan en 1 y 12 hojas útiles, respectivamente, el [REDACTED] realizó las manifestaciones que se tienen aquí por reproducidas como si a letra se insertaran y ofreció copia cotejada de las pruebas identificadas en este considerando con los incisos a) a f), h) a j), m) a p) y u) a w), las cuales se valoraron en páginas anteriores, así como las pruebas siguientes:

- Documento público. Copia cotejada de la constancia de situación fiscal de fecha 12 de marzo de 2025, expedida por el Servicio de Administración Tributaria, la cual consta en 3 hojas útiles.
- Documento privado. Copia cotejada de la factura número 140425020030943, a nombre del [REDACTED] emitida por Teléfonos de México, S.A.B. de C.V. la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento privado. Copia cotejada de la hoja de seguridad del termofuel, expedida por el [REDACTED] la cual consta en 12 hojas útiles.
- Documento público. Copia cotejada de la baja de unidad de autotransporte federal con folio número 4999188 de fecha 28 de marzo de 2017, a nombre de la [REDACTED] firmada por personal de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la cual consta en 1 hoja útil.
- Documento privado. Copia cotejada del programa de capacitación, versión 001, agosto 2022, la cual consta en 32 hojas útiles.

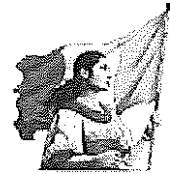
Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



20:25
Año de
La Mujer
Indígena

Eliminación: 47 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

concluye que se debe mantener vigente el seguro para daños a terceros y al ambiente del vehículo referido, hasta en tanto se cuente con la baja correspondiente, a nombre del [REDACTED]

- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos 5) y 6) desvirtúan los hechos del acta señalada en el punto anterior, concernientes a que el [REDACTED] ha incumplido la condicionante 5 de la autorización, toda vez que no tiene los programas de capacitación y de prevención y atención de contingencias en materia de recolección y transporte de residuos peligrosos, pues constituyen dichos programas.
- Las manifestaciones del escrito que se recibió el 14 de abril de 2025 y pruebas identificadas en este considerando, con el inciso 8) desvirtúan los hechos del acta de visita número PFFPA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, concernientes a que el [REDACTED] ha incumplido la condicionantes 2 de la autorización, debido a que no tiene los manifiestos de entrega, transporte y recepción de residuos peligrosos de los años 2020 a 2023 y del periodo comprendido del 01 de enero al 05 de julio de 2024, pues acreditan que, en los vehículos previstos por la autorización, se realizó el transporte del material peligroso combustible alterno termofuel y no de residuos peligrosos, lo anterior, en el periodo comprendido del 14 de mayo de 2018 al 18 de noviembre de 2024 y con apoyo de la autorización, esto último porque la Guardia Nacional solicita que se cuente con autorización de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales para realizar el transporte del material referido.
- Las pruebas identificadas en este considerando, con los incisos 1) a 3) y 7) a 12) no benefician o perjudican al [REDACTED] toda vez que no guardan relación directa con las imputaciones del acuerdo de emplazamiento de fecha 22 de enero de 2025, especificadas en este considerando.
- El acta de visita número PFFPA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024 acredita que el [REDACTED] ha incumplido la condicionante 8 de la autorización, debido a que no tiene la póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED] lo cual actualiza la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, pues constituye un documento público circunstanciado por servidor público en el ejercicio de sus funciones.

Eliminación: 42 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sirve de apoyo a lo anterior, las tesis jurisprudenciales con rubros, textos y datos de identificación siguientes:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de auditoría circunstanciadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno;* por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos circunstanciados en ellas. (55-193).

Juicio Atrayente No. 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.- Magistrado Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTFF, Tercera Época, Año V, No. 57, Septiembre 1992, p. 27.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEPC / Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

ACTAS DE INSPECCIÓN. VALOR PROBATORIO.- De conformidad con el Artículo 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, *las actas de inspección al ser circunstanciadas por funcionarios públicos, como son los inspectores, constituyen un documento público por lo que hace prueba plena de los hechos circunstanciados en ella*, salvo que se demuestre lo contrario. (406).

Revisión No. 124/84.- Resuelta en sesión de 17 de septiembre de 1985, por unanimidad de 8 votos.- Magistrado Ponente: Armando Díaz Olivares.- Secretaria: Lic. María de Jesús Herrera Martínez.
Precedente.

Revisión No. 12/83.- Resuelta en sesión de 30 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Francisco Xavier Cárdenas Durán.- Secretario: Lic. Francisco de Jesús Arreola Chávez.

RTFF, Año VII, No. 69, Septiembre 1985, P. 251.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

Además, en el plazo de 3 días hábiles que concedió el acuerdo de fecha 11 de agosto de 2025, el cual transcurrió del 13 al 15 de agosto de 2025,³ el [REDACTED] no presentó sus alegatos, en consecuencia, se tiene por perdido este derecho, conforme lo establecido por el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Por lo anterior, se determina que el [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, toda vez que incumplió la condicionante 8 de la autorización, pues no tiene la póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED].

III. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 107, 109, párrafo segundo de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y 173, fracciones I a V de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se proceden a considerar los aspectos siguientes:

a) La gravedad de la infracción.

En este caso, la comisión de la infracción establecida por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de gravedad media, debido a que la falta de póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED]

[REDACTED] implica que el [REDACTED] no cuente con la garantía para caracterizar y, en su caso, remediar sitios contaminados con materiales o residuos peligrosos, por accidentes ocurridos durante su transporte, lo cual puede ocasionar daños a la salud pública o generar desequilibrio ecológico o afectar los recursos naturales o la biodiversidad.

b) Las condiciones económicas del infractor.

³ Debido a que se notificó por rotulón el 12 de agosto de 2025, conforme lo establecido por el artículo 167 Bis, fracción II, párrafo segundo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

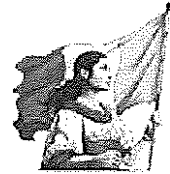
Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trecientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz a AN HRevisá: MBE/C/Proza: TRR.



2025
Año de
la Mujer
Indígena

Eliminación: 49 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 93, fracciones II, III, VII, 129, 133, 188, 202, 203 y 217 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el acta de visita número PFFPA/27.2/27.1.5/0091/24-140 de fechas 04 y 05 de julio de 2024, manifestaciones y pruebas de los escritos que se recibieron el 12 de julio de 2024 y 14 de abril de 2025 acreditan las condiciones económicas del [REDACTED] pues se desprende que tiene como actividad económica la compra, traslado y venta del material peligroso combustible alterno thermofuel, para lo cual cuenta con 8 trabajadores y 7 vehículos y de estos últimos paga el seguro para daños a terceros y al ambiente, así como los dictámenes de verificación de condiciones físico-mecánica y de baja emisión de contaminantes, entre otros aspectos, por lo cual se colige que tiene la capacidad económica para pagar la multas señalada en el siguiente considerando.

Eliminación: 61 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

c) La reincidencia.

No se puede considerar como reincidente al [REDACTED] toda vez que en el archivo de trámite de esta oficina de representación no obra expediente con resolución firme a su nombre, con antigüedad de hasta 2 años, contados a partir de circunstanciarse el acta en que consta la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos.

d) El carácter intencional o negligente de las acciones u omisiones constitutivas de las infracciones.

En este caso, la comisión de la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos es de carácter intencional, pues la autorización acredita que el [REDACTED] tenía conocimiento de la obligación de mantener vigente el seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED] lo cual no aconteció en el presente caso.

e) El beneficio directamente obtenido por el infractor.

Por la comisión de la infracción prevista en el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, el [REDACTED] ahorró el costo económico del seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED] el cual en el año de 2023 fue de \$8,073.08 M. N. (ocho mil, setenta y tres pesos, ocho centavos Moneda Nacional, tal como se desprende de la póliza de seguro de automóviles número 0940355249 de fecha 24 de abril de 2023, recibida como prueba el 12 de julio de 2024 y 14 de abril de 2025.-

V. Con fundamento en lo establecido por el artículo 112, fracción V de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se sanciona al [REDACTED] con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción,⁴ debido a que incumplió la condicionante 8 de la autorización, pues no tiene la póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED] en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice el cobro de dicha multa.

Resulta aplicable al caso, la tesis jurisprudencial con rubro, texto y datos de identificación siguientes:

⁴ El valor diario de la unidad de medida y actualización vigente es de \$113.14 M. N. (ciento trece pesos, catorce centavos Moneda Nacional), de acuerdo con el cálculo del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de enero de 2025.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: M&PC / Proyecta: TRR.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

MULTAS.- LA AUTORIDAD TIENE ARBITRIO PARA FIJAR SU MONTO CUANDO LA LEY SEÑALA EL MINIMO Y EL MAXIMO DE LAS MISMAS.- ***Siempre que una disposición legal señala el mínimo y el máximo de una multa que debe aplicarse a determinada infracción, la autoridad goza de arbitrio para fijar el monto de la misma*** y, si bien el artículo 37, fracción I, del Código Fiscal de la Federación (1967), señala algunos de los criterios que deben justificar dicho monto cuando establece que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, al imponer la sanción que corresponda, tomará en cuenta la importancia de la infracción, las condiciones del causante y la conveniencia de destruir prácticas establecidas, tanto para evadir la prestación fiscal, cuanto para infringir en cualquier otra forma las disposiciones legales o reglamentarias, estas circunstancias constituyen lineamientos genéricos que la autoridad no debe ignorar, pero que habrá de adecuar al caso concreto, tomando en consideración las características peculiares y específicas de éste, que pueden comprender otros elementos no mencionados explícitamente en la disposición citada, ya que del texto de la misma no se desprende que la intención del legislador haya sido convertir la aplicación de las sanciones en una facultad reglada, sino sólo dar una pauta de carácter general que la autoridad debe seguir a fin de que la sanción que imponga esté debidamente motivada y, si el sancionado no lo considera así, toca a él impugnar concretamente las razones dadas por la autoridad y demostrar que las mismas son inexistentes o inadecuadas para apoyar la cuantificación de la sanción impuesta.

Eliminación: 5 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Revisión No. 84/84.- Resuelta en sesión de 24 de agosto de 1984, por unanimidad de 6 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 489/84.- Resuelta en sesión de 12 de junio de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

Revisión No. 768/84.- Resuelta en sesión de 18 de septiembre de 1985, por unanimidad de 7 votos.- Magistrado Ponente: Alfonso Cortina Gutiérrez.- Secretaria: Lic. Ma. del Carmen Arroyo Moreno.

TESIS DE JURISPRUDENCIA No. 234 (Texto aprobado en sesión de 4 de noviembre de 1985). R.T.F.F. Segunda Época. Año VII. No. 71. Noviembre 1985. p. 421.

Lo resaltado en negrita y cursiva es de esta resolución.

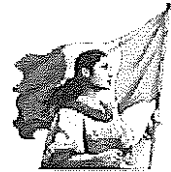
Para facilitar el pago espontáneo de la multa impuesta en esta resolución, se hace de conocimiento al [REDACTED] el instructivo siguiente:

- Paso 1: ingresar a la dirección electrónica: <http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/e5/hlogin.aspx>.
- Paso 2: registrarse como usuario.
- Paso 3: ingresar su usuario y contraseña.
- Paso 4: seleccionar el icono de PROFEPA.
- Paso 5: en el campo de DIRECCIÓN GENERAL seleccionar PROFEPA- MULTAS.
- Paso 6: en el campo de NOMBRE DEL TRÁMITE O SERVICIO escribir multas y seleccionar Buscar.
- Paso 7: seleccionar Multas impuestas por la PROFEPA.
- Paso 8: en el campo de ENTIDAD EN LA QUE SE REALIZARA EL SERVICIO seleccionar Puebla.
- Paso 9: en el recuadro que está debajo del campo de CANTIDAD A PAGAR escribir la cantidad de la multa impuesta en esta resolución.
- Paso 10: seleccionar Calcular pago.
- Paso 11: seleccionar Hoja de pago en ventanilla.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriza: ANHM / Revisa: MEG/ Proyecta: TRR.





Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial en el Estado de Puebla

Paso 12: imprimirla HOJA DE AYUDA PARA EL PAGO EN VENTANILLA BANCARIA y el formato de pago e5cinco.

Paso 13: realizar el pago por internet, portales bancarios autorizados por el SAT o ventanillas bancarias.

Paso 14: presentar escrito libre con copia coteja del pago realizado.⁵

Eliminación: 60 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

V. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 111, párrafo tercero de Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se ordena al [REDACTED] el cumplimiento de las medida consistente en presentar la póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED] en el plazo de 10 días hábiles siguientes a la notificación de esta resolución, toda vez que la autorización es parte integrante de la autorización en materia de transporte de residuos peligrosos número 21-140-PS-I-07-2018 de fecha 10 de octubre de 2018, que en su parte conducente dice:

"8. El promovente deberá mantener vigente los permisos que otorga la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, así como las pólizas de seguro para daños a terceros y al ambiente durante el periodo de vigencia de la presente Autorización, quedando bajo su total responsabilidad el mantenimiento y conservación de las unidades vehiculares para la recolección y transporte de residuos peligrosos."

Lo subrayado es de esta resolución.

Por lo expuesto y fundado, se:-

-Resuelve-

Primero. Por las razones precisadas en el considerando II de esta resolución, se determina que el [REDACTED] ha cometido la infracción prevista por el artículo 106, fracción II de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, debido a que incumplió la condicionante 8 de la autorización, pues no tiene la póliza vigente del seguro para daños a terceros y al ambiente del [REDACTED].

Segundo. Por la comisión de la infracción señalada en el resuelve anterior, se sanciona al [REDACTED] con multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional), equivalente a 100 unidades de medida y actualización, con valor diario vigente al momento de imponerse la sanción, en consecuencia, una vez que cause estado la presente resolución, gírese oficio a la Administración Desconcentrada de Recaudación competente, a fin de que realice su cobro.-

Tercero. Se ordena al [REDACTED] el cumplimiento en tiempo y forma de la medida ordenada en el considerando V de esta resolución.-

Cuarto. Se hace de conocimiento al [REDACTED] que contra esta resolución definitiva procede: a) el recurso de revisión que deberá presentar en esta oficina de representación, en el plazo de 15 días hábiles posteriores a su notificación, conforme lo establecido por el artículo 116 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, o b) el juicio contencioso administrativo federal, en términos de lo previsto por la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.-

Quinto. Para hacer de conocimiento al [REDACTED] el nombramiento de Alicia Noemí Hernández Mugártegui, subdelegada de inspección de recursos naturales como encargada de despacho de

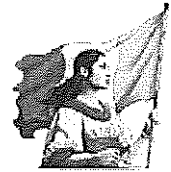
⁵ Deberá presentar en oficialía de partes de esta oficina de representación, el recibo de pago original y copia simple legible del mismo, para efecto de que se realice el cotejo correspondiente.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

Autoriz. AM HMR vs AMEPC/ Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Oficina de Representación de Protección Ambiental y
Gestión Territorial en el Estado de Puebla

esta oficina de representación, se ordena agregar a actuaciones copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025.

Sexto. Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 167 Bis, fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se ordena notificar esta resolución personalmente al [REDACTED] a través del ingeniero químico [REDACTED]

o en las instalaciones de esta oficina de representación, en caso de que acudan a notificarse, así como entregar a quien entienda la notificación copia certificada del oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, lo cual deberá asentarse en la cédula de notificación correspondiente.

Así lo resolvió y firma Alicia Noemí Hernández Mugarte Quijano, subdelegada de inspección de recursos naturales, puesto ocupado con el nombramiento número SRC/010/23-ING de fecha 24 de enero de 2023, el cual me reconoce como servidora pública de carrera titular, con rango de jefe de departamento y actuando como encargada de despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Puebla, previa designación realizada por Mariana Boy Tamborrell, titular de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con oficio número DESIG/037/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, en términos de lo establecido por los artículos 1, 3, apartado B, fracción I, 47, 48, 49, 50, 52, fracción LIII, 54 fracción VIII, último párrafo, 80 y 95 párrafo primero del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de marzo de 2025.

Eliminación: 40 palabras. Fundamento legal: artículos 115, párrafos primero, tercero y 120 de la LGTAIP. Razón: se trata de información confidencial, debido a que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.

Sanción: multa por la cantidad de \$11,314.00 M. N. (once mil, trescientos catorce pesos, cero centavos Moneda Nacional).

A: [REDACTED] Revisa: ME/RC/ Proyecta: TRR.



2025
Año de
La Mujer
Indígena